Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto seran obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



-Seran suscritores forzosos à la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

haya de trasportarse á la Península con destino á

# GACMANI

#### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha recibido del Exemo. Sr. Ministro de Ultramar el siguiente telégrama:

"Madrid 13 Octubre 1883.

Constituido nuevo Ministerio: Presidencia, Sr. Posada Herrera. Estado, Ruiz Gomez. Guerra, Lopez Dominguez, Marina, Valcarcel. Gracia y Justicia, Linares Rivas. Hacienda, Gallostra. Gobernacion, Moret. Fomento, Marqués Sardoal. Ultramar, Suarez Inclan.

Como Ministro de Ultramar saludo cariñosamente á V. E. y le ruego salude tambien en mi nombre á Autoridades, Corporaciones, Ejército, Marina y habitantes de esas Islas asegurándoles mi ferviente deseo de procurar su prosperidad y bienestar."

El Exemo. Sr. Gobernador General ha contestado al telégrama anterior saludando respetuosamente al nuevo Cobierno en nombre de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de estas Islas, y asegurándole su vez el deseo de secundar y facilitar su bienlechora accion en estas apartadas regiones.

Manila 15 de Octubre de 1883.

El Secretario del Gobierno General, FERNANDO FRAGOSO.

HACIENDA.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 751. - Exemo. Sr. -Con fecha 23 del mes próximo pasado se comunica á este Ministerio por el de Marina la siguiente Real órden:-"Exemo. Sr.-Con esta fecha comunico á los Capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos lo siguiente:-Exemo. Sr.—Conforme á las disposiciones vigentes en los Reinos Unidos de Suecia y de Noruega, los buques de vela española que visiten los puertos de dichos paises, provistos del certificado de arqueo que previene el decreto de 2 de Diciembre de 1874 no serán arqueados, aceptándose para ellos el tonelaje que de dicho documento resulte á los de vapor ó movidos por otro agente mecánico cualquiera provistos del mismo certificado de arqueo, les será reconocido el tonelaje total y el que por alojamientos deba descontarse, segun el espresado documento, pero les serán medidos los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras conforme al sistema vigente en aquellos Reinos, para deducir su tonelaje neto; á menos que el buque vaya habilitado de un certificado especial, en que conste la espresada medida hecha en España, conforme á las reglas que determina la Real orden de esta misma fecha sobre uniformidad de dichos certificados especiales. En reciprocidad de eslas franquicias, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los buques de vela suecos y noruegos provistos de certificados de arqueo expedidos despues del 31 de Marzo de 1875 é igual dia del año 1876 respectivamente, se les reconezca en los puertos españoles el tonelaje que de dichos documentos resulte. — Que del mismo modo les sea reconocido el tonelaje que de sus documentos resulte, á los vapores noruegos

cuyo certificado de arqueo tenga fecha posterior al espresado 31 de Marzo de 1876 y á los suecos que lo hayan obtenido despues del 31 de Marzo del año próximo pasado, pudiendo sus Capitanes ó consignatarios, si lo prefiriesen optar por el tonelaje neto que para sus buques resulte, aplicándoles el reglamento vigente en España en cuanto se refiere al descuento por los espacios ocupados por las máquinas, calderas y carboneras, siempre que se sujeten á la medida que de ellos se haga ó que conste en el apéndice del certificado de arqueo del buque, que dicha medida ha sido hecha en su pais, conforme á las disposiciones del Reglamento español vigente, en cuyo caso será aceptada, como si lo hubiese sido en España.-De Real orden lo digo a V. E. para su noticia y fines correspondientes, quedando derogadas las de 20 de Setiembre de 1875 y 25 de Junio de 1877 que establecieron el reconocimiento recíproco de certificados de arqueo entre España y los Reinos de Suecia y de Noruega, bajo otras bases."-Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1883.-Nuñez de Arce.-Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Octubre de 1883. - Cúmplase y pase á la Intendencia general de Haciendapara los efectos

correspondientes.

Jovellar.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

D. Antonio Alcántara, Secretario general del Consejo de Estado. - Certifico que en audiencia pública celebrada el dia doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, se leyó y publicó en la Sala de lo contencioso de dicho Consejo el Real decreto expedido por S. M. cuyo tenor literal y el de su publicacion es como sigue:-DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España. - A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:-En el pleito contencioso administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre D. José Campo y Perez, Marqués de Campo y en su nombre como demandante el Licenciado D. Francisco Silvela y la Administracion general demandada y en su representacion Mi fiscal sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en once de Octubre de mil ochocientos ochenta que desestimó cierta pretension de aquel interesado sobre conduccion de tabacos desde las Islas Filipinas á la Península.-Visto.-Vistos los antecedentes gubernativos de los cuales resulta. Que en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Marqués de Campo acudió al Ministerio de Ultramar, exponiendo que el diez y nueve de Junio se habia anunciado el fletamento de diez mil quintales de tabaco que fueron conducidos en un vapor de la Sociedad Ólano Larrinaga y Compañía y posteriormente se anunció tambien la conduccion de diez y seis mil quintales más, desde las Islas Visayas con perjuicio de los intereses del reclamante, contratista del servicio de Correos entre la Península y el Archipiélago y faltándose á lo expresamente dispuesto en el artículo cuarenta y seis del pliego de condiciones del contrato, segun el cual "la conduccion del tabaco que desde los Almacenes generales de Manila

las fábricas nacionales, se hará por medio de buques de la Empresa al precio de diez pesetas sesenta y cinco céntimos el quintal, término medio de los fletes pagados en los cinco últimos años :: cláusula que se interpretaba erróneamente al suponer que no saliendo el tabaco de los Almacenes generales de Manila, no estaba expreso en el convenio el derecho del contratista que terminaba suplicando que se diesen las órdenes oportunas para que no se llevase á efecto la segunda subasta para el fletamento de los diez y seis mil quintales antes mencionados. - Que en veinte del mismo mes se dirigió por el Ministerio de Ultramar al Gobernador General de Filipinas el siguiente telégrama. - Reclámese contra subasta para trasporte tabaco á la Península; las cuales es indudable van contra el espíritu del contrato celebrado con el Marqués de Campo en su artículo cuarenta y seis; suspéndause tales subastas. El tabaco debe ser trasportado por la citada Empresa.-Que el Gobernador General en despacho de veintidos de Setiembre, manifestó que en Iloilo existía el almacen de las Islas Visayas, y en vista de lo dispuesto en las órdenes de 20 de Octubre de 1865 y 24 de Junio, consultaba si debia encargarse la remesa á la Empresa Campo como parte de su contrato, y el Ministerio de Ultramar en veintiseis siguiente contestó" que vapores-correos Campo deben conducir todos los tabacos Almacenes generales Manila. Los tabacos de Iloilo deben adjudicarse en subasta."-Que en vista de otra comunicacion del Marqués de Campo reproduciendo su queja por la infraccion del artículo cuarenta y seis de su contrato cometida con la subasta del trasporte de los diez y seis mil quintales de tabaco de Visayas desde Filipinas á España y ofreciéndose á trasportar el existente en lioilo y Cebú, tomando como precio excepcional, por ser el caso extraordinario, el tipo más barato á que cargasen los buques de vela que viniesen por el canal de Suez; el Centro Ministerial expidió la Real orden de once de Octubre de mil ochocientos ochenta. declarando que el contratista solo tenía derecho con arreglo al artículo cuarenta y seis referido, al trasporte de los tabacos que, con destino á las fábricas nacionales de la Península se remitan desde los Almacenes generales de Manila, y que por tanto los que procediesen de lloilo y Cebú deberían adjudicarse en licitacion pública, en la inteligencia de que si las proposiciones que se presentasen no mejoraban el tipo más barato á que hubíese salido la conduccion en buque de vela, lo verificase por aquel tipo el Marques de Campo. - Que en instancia de diez y ocho de Octubre este interesado suplicó que se reformase la interpretacion que la Real orden anterior daba al artículo 12 del pliego de condiciones, alegando entre otros fundamentos que al mencionarse en el mismo las fábricas nacionales, lo que se tuvo presente sue surtido y el consumo suese cualquiera la coleccion del Archipiélago de donde proccediese con tanta más razon, cuanto que Manila no es punto productor y al nombrarse la Capital se entendía como representacion del Archipiélago; que ateniéndose á la letra de dicho artículo, resultaría fácil que no se condujera por el recurrente ni un solo quintal de tabaco, pues con dirigir los productos de las cosechas á otros puntos se quedaría el vapor correo sin derecho á un solo flete, y que era claro se brindó el concesionario con un trasporte esclusivo, demostrándole la Real órden de veintitres de Julio del mismo año mil ochocientos ochenta, que al resolver varias peticiones del exponente consignó que el artículo cuarenta y seis era el único que establecía á favor de la Empresa, la esclusiva para el trasporte de los tabacos. - Que con fecha veintiocho de Setiembre el Gobernador General de Filipinas, remitió al Ministerio de Ultramar un informe del Intendente en el que, al exponer las razones que motivaron la apertura de registro para la remesa de los diez v seis mil quintales de tabaco de Visayas acopiado en lloilo, indicaba que para la redaccion del artículo cuarenta y seis del pliego de condiciones referido, se tuvo en cuenta que por virtud de disposiciones anteriores vigentes, el servicio de que se trata, se hacía directamente desde los Almacenes generales de Manila, cuando el tabaco era procedente de las recolecciones de Luzon y adyacentes desde los puertos de Cebú ó de Iloilo cuando lo era del acopio establecido en las Islas Visayas y de Mindanao.-Y que pasado el asunto á consulta de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado la cual entendió que decidida la reclamacion por Real orden de once de Octubre, esta decision era definitiva y no era posible reformarla gubernativamente como el contratista pretendía: el Centro Ministerial expidió la de siete de Diciembre del mencionado año mil ochocientos ochenta por la que, de conformidad con el anterior dictámen se mandó estar á lo resuelto en la de once de Octubre anterior.-Vistos los autos contenciosos de los que aparece. Que en veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Licenciado D. Francisco Silvela en la representacion ya dicha, interpuso demanda ante el Consejo, la cual amplió despues de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real órden de Octubre de mil ochocientos ochenta, en cuanto por ella se declara que el contratista de los vapores-correos no tiene derecho al trasporte del tabaco que necesiten las fábricas de la Península para su consumo cuando no proceda especialmente del Almacen de Manila, Y al propio tiempo y por consecuencia, se resuelva que procede la indemnizacion al Marqués de Campo por el contrato indebidamente celebrado por el trasporte de diez y seis mil quintales de tabaco en el vapor "Reina Mercedes" de Olano y Larrinaga, abonándose el flete de aquella conduccion á tipo de contrato y tambien la indemnizacion correspondiente por el flete de diez y ocho mil quintales al precio de veinte reales que el demandante contrató y que venían a la Península en el vapor "Barcelona" los cuales deben satisfacerse por el Ministerio de Ultramar igualmente á precio de contrato y la que procede por cualquier otro que en parecidos términos se otorque hasta la terminacion de este litigio.-Y que emplazado Mi Fiscal, contestó en veintiseis de Diciembre último, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administracion general y la confirmacion de la Real orden impugnada. - Considerando que la cuestion, objeto del pleito, versa sobre la interpretacion del artículo cuarenta y seis del pliego de condiciones para el servicio de vapores-correos entre la Península y las Islas Filipinas, ó sea si debe estimarse que el mismo concede al contratista el derecho esclusivo de portear el tabaco existente en todos los Almanecenes de las Islas ó únicamente en los de la Capital.—Considerando que aun en la referida cláusula se expresó la conduccion con destino á las fábricas nacionales, la manifestacion del objeto único á que podia dedicarse aquel producto, no implicaba el derecho esclusivo al fletamento de todo el tabaco filipino, comprobándolo la frase que expresa que dicha conduccion era desde los almacenes generales de Manila sin expresar las de Visayas y Mindanao, existentes en Iloilo y Cebú. - Considerando que no cabe interpretar la cláusula de los contratos, cuando su texto resulta claro y terminante como en el caso actual, en el que se hubiese mencionado el nombre de todos los Almacenes ó en general los de las Islas Filipinas, y no los de Manila únicamente si las partes contratantes así lo hubieran convenido.-Y considerando que por ello no hay méritos para estimar la súplica de la demanda en ninguno de sus extremos ni para alterar la resolucion administrativa impugnada que desestimó la pretension principal del demandante en la via gubernativa. - Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo. Presidente accidental, D. Miguel de los Santos Alvarez, D Estébau Martinez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. José Magas, el Marqués de los Olagares, D. Angel María Dacarrete, Don

Buenaventura Carbó, D. José Emilio Santos, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta, y D. Candido Martinez.-Vengo en absolver á la Administracion general de la demanda interpuesta contra la Real órden de 11 de Octubre de 1880 que queda firme y subsistente.--Dado en Palacio á 5 de Julio de 1883.--ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Pràxedes Mateo Sagasta. - Publicacion. - Leido y publicado el anterior Real Decreto, por mí, el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se notifique en forma á las partes y se inserte en la aGceta, de que certifico.-Madrid 12 de Julio de 1883.—Antonio Alcántara.-Y para que conste, y hechas ya las debidas notificaciones á las partes, expido la presente que se remitirá al Ministerio de Ultramar, para los efectos oportunos .- Madrid 28 de Julio de 1883 .- P. A. - El Secretario general accidental, Francisco de P. Calvo.-Hay una rúbrica y un sello del Consejo de Estado.-Es copia. - El Subsecretario, Correa. - Es copia. -Chinchilla.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Julio próximo pasado, que se publica en la Gaceta.

Julio 17. Nombrando interinamente para la plaza de Oficial 5.0 Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Morong, vacante por renuncia del que la desempeñaba en el propio concepto de interino y no haber llegado aun el electo por S. M., á Don Agustin Alvarez.

Id. 28. Id. id. para la de Oficial 4.0 de la Ordenacion de Pagos, vacante accidentalmente por licencia concedida para la Península á D. Agripino Molina Martel, á D. Pio Carranza.

Id. id. Declarando provisionalmente cesante por inutilidad física á D. Manuel Corrales y Morado, Jefe

de negociado de 3.a clase de la Contaduría general de Hacienda y concediéndole derecho al abono de pasaje de regreso á la Península por cuenta del Estado.

Id. 28. Nombrando interinamente para la plaza de Jese de negociado de 3.a clase de la Contaduría general vacante por cesantía anticipada á causa de inutilidad física al propietario D. Manuel Corrales y Morado, á D. Luis Bravo y Vergara, que es Oficial 1.0 interino de la Administracion Central de Rentas y Propiedades.

Id. id. Disponiendo que D. Aurelio Ferrer y Dragas, Jefe de negociado de 2.a clase Interventor de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, cese en el desempeño de dicho cargo interino por motivos

Id. id. Nombrando interinamente para la plaza de Jefe de negociado de 2.a clase Interventor de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, vacante por hallarse en la Península en uso de licencia el propietario D. Florentino Montejo y Robledo, y haber hecho renuncia de la misma D. Aurelio Ferrer y Dragas que la desempeñaba en el propio concepto de interino, á D. Antonio Santisteban, Jefe de negociado de 3.a clase cesante de la Direccion general de Administracion Civil.

Id. id. Disponiendo que D. José Gironi y Cabra, Oficial 1.0 interino de la Administracion Central de Rentas y Propiedades cese en el desempeño del referido cargo por motivos de salud.

Id. id. Nombrando interinamente para la plaza vacante de Oficial 1.0 de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, por no haber llegado aun el electo por S. M. y haber presentado la renuncia Don José Gironi y Cabra que la desempeñaba en el propio concepto de interino, á D. Francisco Montoro y Pimentel.

Id. id. Id. id. para la de Oficial 1.0 de la Administracion Central de Rentas y Propiedades vacante por hallarse en la Península en uso de licencia el propietario D. Juan Adolfo Bird, y haber pasado á otro destino D. Luis Bravo y Vergara que la servía en el propio concepto de interino, á D. Cenon Duran, cesante del ramo de Hacienda.

Id. id. Prorogando por veinte dias el plazo reglamentario deposesion, à D. Felipe Salcines, Oficial 5.0 Interventor electo de la Subdelegacion de Hacienda pública de Camarines Norte.

Id. id. Disponiendo que el nombramiento hecho

por ese Gobierno General por decreto de 22 del mes próximo pasado á favor de D. Félix Quero para servir con el carácter la plaza de Oficial 3.0 de la Seccion Pericial, recono cedora del tabaco que se envía á la Península, se en tienda con el haber anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo.

Julio 18. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Agripino Molina Martell y Martinez, Oficial 4.0 de la Ordenacion general

delegada de Pagos.

1d. 30. Disponiendo que los Subdelegados de Hacienda pública de Cagayan é Isabela, una vez suprimidas las Colecciones de tabaco de dichas provincias se afiancen por la cantidad de 4000 pesos, así como por igual suma el de Ilocos Norte y que los de la Union, Abra, Lepanto y Camarines Norte garanticen sus cargos por la de 2000 pesos, entendiéndose estas fianzas con el carácter de provisionales, sin perjuicio de la aprobacion del Gobierno de S. M.

Id. id. Anticipando cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Joaquin Laveria, Oficial 5.0 auxiliar de Vista 2.0 de la Administracion

Central de Aduanas.

Id. 31. Nombrando interinamente para la plaza de Oficial 1.0 Vista 2.0 de la Administración Central de Aduanas, vacante por fallecimiento de D. Julian Oca que la desempeñaba en propiedad, á D. Eduardo Cortazar.

Manila 1.0 de Agosto de 1883.—Chinchilla.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Julio procsimo pasado, que se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Julio 16. Aprobando la plantilla del personal Subalterna de la Seccion liquidadora de Colecciones con el haber que á cada uno se le asigna, declarando cesantes á los escribientes de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores D. Emilio Franco, D. Manuel Sartou y Graciano Olaso, y nombrando para reemplazarles á D. Mariano Otálora y á Victor Rivera.

ld. id. Disponiendo que el Inspector 2.0 de Hacienda D. Juan Bautista Pacheco, que hoy esta agregado por conveniencia del servicio a la Tesoreria general, venga inmediamente á ocupar su destino titular. sustituyéndole en aquella dependencia Central D. Teodoro Robles, Jefe de Negociado de 1.a clase Inspector 1.0 de Hacienda.

Id. id. Declarando cesantes á los porteros 1.0 y 2.0 de la Seccion liquidadora de Co ecciones Francisco Clemente y Felipe Dominguez, por naber dejado de concurrir a la oficina sin justificado motivo y nombrando para la plaza del 1.0 á Froilan de Guzman y para la ae 2,0 á Pedro Vidal, con los haberes respectivos de 200 y 100 pesos anuales.

Id. id. Id bastante la sustitucion hecha del poder otorgado por D. Domingo Ferreira Arias, á favor de los Sres. D. Plácido y D. Miguel Gutierrez, para que mancomun insólidam pueda cobrar de estas Cajas lo haberes correspondientes al poderdante como emplead cesante en favor de D. Jose Garcia Pozuelos y D Eduardo Carceller y Gutierrez.

Id. id. Id. solventado el servicio de conduccione de efectos estancados desde esta Capital á la Admi nistracion de Hacienda pública de Camarines al con tratista D. Rufino Alcantara, por haber terminado dichi

ld. id. Aprobando la escritura de fianza otorgada por D. Eulogio Mendoza, para garantir por tres años el a riendo de los fumaderos de anfion en las provincias Surigao, Cagayan de Misamis é Isla de Camiguing.

Id. id. Id. la id. otorgada por el cumo Tomb Aguirre Tan-Quianco, para garantir el arriendo de le tumaderos de antion de la provincia de Batangas.

Id. id. Id. la id. de obligación y fianza otorgada po D. Leon Gue-Pangco, en garantía del nuevo arriendo de gallos del 6.0 grupo de esta provincia.

Id. id. Id. ia id. de id. y fianza otorgada por D. Die nisio de Sena, para garantir el servicio del juego de #

llos del tercer grupo de la provincia de hono.

Id. id. Adjudicando á D. Juan de la Cruz, el servio del juego de gallos de Islas Marianas, en la cantidad 6

Id. 17. Concediendo 45 dias de licencia por enferm para esta Capital á D. Fermin Enriquez y Donoso, Official 2.0 Administrador de Hacienda publica de Zumboanga

Id. 18. Id. 15 dias de próroga á la licencia que P enfermo viene distrutando á D. Cários Goinez Quija Oficial 4.0 de la Administracion Central de Impuest directos.

Id. id. Declarando cesante al faginante de este Cam directivo Eugenio Maninas, por haber dejado de concun

á la oficina sin motivo justificado.

Id. id. Aprobando la fi inza de cuatro mil po prestada por la Sociedad de las mútuas de emple para garantir la responsabilidad que pueda contraer Federico Ordax y Avecilla, en el desempeño del

de Oficial 1.0 Administrador de Hacienda pública

Nombrando para servir los cargos que se presan en la relacion que constituye la plantilla de escrientes de este Centro directivo é Inspeccion de Hacienda los individuos que en aquella se designan con los ha-

eres que la misma se señalan.

Id. 19. Dispouiendo que el Oficial 4.0 interino de la de la de la de Rentas y Propiedades Don orzelo Fernandez Auduaga, pase a auxiliar los trabadel Gobierno Civil de esta provincia, en lo que se re-

de la recaudacion de rezagos de tributo.

d. 19. Prorogando por veintidos dias la licencia
pe por enfermo viene disfrutando D. Mariano Luque, ficial 3.0 Interventor de la Administracion de Hacienda ablica de Cebú que presta sus servicios en la Adminisracion Central de Rentas y Propiedades.

ld. 20. Declarando bastantes los documentos preentados por D. Fernando Rosado, como albacea testamentario del finado D. Eladio Rosado y Enema, Oficial 20 que fué de la Seccion del ramo de Telégrafos para el percibo de los haberes devengados y no percibidos

por éste.
ld. id. ld. id. el poder otorgado por D. Francisco Aragon á favor de D.a Fabiana Concepcion, para que en representacion del otorgante pueda cobrar, recaudar y percibir los haberes correspondientes al mismo, como oficial 3.0 Factor de Joló con licencia en la Península.

Id. id. id. el id. id. por D. Aurelio Ferrer y Dragas á favor de D. Enrique Villanueva, para que como apoderado instruido, conteste á los cargos que puedan resultarle como Administrador que ha sido de Hacienda

ld. id. ld. id. el id. id. por D.a Rita Ripoll á favor de D. Adriano de Gorostiza, para cobrar y percibir de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital las pensiones correspondientes á la poderdante como viuda de Yanguas.

ld. id. ld. id. el id. id. por D.a Irene de Lahoz y Gimeno á favor de los Sres. Aldecoa y comp. para cobrar de estas Cajas la pension correspondiente á la poderdante como huértana de D. Miguel de Lahoz.

ld. id. ld. id. el id. id. por D.a Cármen y D.a Jacoba Mascareñas y Hernandez á favor de los Sres. Aldecoa y comp. para id. id. la id. como id. de D. Pedro Mas-

ld. id. ld. id. el id. id. por D.a María Manuela Garcia y Utrilla, á favor de los Sres. J. M. Tuason y comp. para cobrar de estas Cajas como viuda de D. Rafael Saenz

ld. id. Declarando bastantes los documentos presentados por J. M. Tuason y comp. en solicitud de que seles reconozca como apoderado de D.º Josefa de Gumucio y Grinda como única heredera de la finada D.a Angela Grinda, pensionista del monte-pio civil para cobrar los haberes que esta haya dejado de percibir.

ld. 21. Ampliando por otros veintidos dias la licencia que venia disfrutando en esta Capital por enfermo, á D. Juan Quero, Oficial 5.0 Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Samar.

ld. id. Dejando sin efecto el nombramiento de Irineo Cada, por no haberse presentado á tomar posesion de su cargo de escribiente de la Administracion Central de Renlas y Propiedades y nombrando en su lugar á Santiago Pascual Bautista, con el sueldo de 120 pesos anuales.

Id. id. Declarando bastante el documento presentado por D.a Pilar Llopis para que se le reconozca como heredera legítima de su finado hermano D. Luis Llopis, y poder levantar de la Caja de Depósitos uno voluntario impuesto por dicho finado.

Id. id. id. el id. id. por D. Valentin Teus, del comercio de esta plaza, para que se le reconozca como albacea testamentario de D. Micente Milla, y poder levantar de la Caja de Depósitos el dia de su vencimiento la carta de pago impuesta en la misma por dicho finado.

ld. id. ld. id. el id. id. por D. Remigio Miguel, para que se le reconozca como albacea testamentario de D. Juan Pujante Bernal, y poder levantar de la Caja de Depósitos el dia de su vencimiento la carta de pago impuesto en la misma por dicho finado.

ld. 23. Dejando sin curso la instancia de D. Gui-Bermo M. Aguirre, Oficial 5.0 Interventor de la Subdelegacion de Hacienda pública de Lepanto, en solicitud de cuarenta y cinco dias de licencia por enfermo para esta

ld. id. Concediendo treinta dias de licencia por enfermo á D. Juan Bautista Pacheco, Jefe de negociado de 2.a clase Inspector 3.o de Hacienda.

ld. id. Autorizando la adquisicion de una letra de ps. 50.000 sobre Madrid del Banco Español Filipino a la orden del Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, para material de Artillería de estas Islas, así como el abono del quebranto de ps. 250 con cargo al capítulo 3.0 art. 3.c seccion 5.a del presupuesto vigente.

ld. id. Disponiendo que se devuelva á D. Jacinto Boada, Oficial 5.0 de esta Tesorería los ps. 37.20 que e fueron descontados indebidamente en concepto del 10 p8 de pasage de venida á estas Islas; toda vez que dicho señor se hallaba en esta Capital al ser nombrado para el expresado cargo.

Julio 23. Declarando nulo el expediente promovido por D.a Sofía Montilla, en solicitud de que se la facilite un duplicado de la carta de pago expedido por la Caja de Depósitos importante ps. 500 constituidos en el concepto de voluntario, en razon á haberse encontrado dicho documento.

Id. id. Desestimando la pretension de D. Ramon del Rosario, contratista que ha sido de la matanza y limpieza de reses del 2,0 y 3.er grupo de la provincia de Bulacan, para que se le abone los intereses por los dos depósitos provisionales que constituyó y formaban parte de la fianza de dichos servicios.

1d. 27. Declarando en vista del expediente oportuno que no ha lugar á la imposicion de ninguna correccion disciplinaria al Administrador de Hacienda pública de Cagayan de Misamis, D. Fernando Chamorro.

Id. id. Concediendo á D. Fernando Alvarez Builla, el abono de los haberes que le corresponden como Oficial 5.0 Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bohol, desde la fecha en que cesó en dicho destino hasta el dia siguiente al de su posesion en el de auxiliar 4 o del Tribunal de Cuentas de estas Islas en concepto de remesas de la Tesorería general.

1d. 28. Nombrando para servir la plaza de escribiente de la Subdelegacion de Hacienda pública de Morong, dotada con el haber anual de 96 pesos á Lino Juinio.

ld. id. Dando cuenta al Ministerio de Ultramar con copia certificada del expediente sobre habilitación de sellos de 70,000 de 2 reales, 30,000 de un real, 10,000 de 16 cuartos y 50,000 de la Union Postal de á 14 cuartos.

ld. 30. Disponiendo que prévia la liquidacion correspondiente se abone à D. Francisco Rovira, Colector que ha sido de llocos Norte, la cantidad que á prorata le corresponda por la gratificacion de la cosecha de tabaco de 1882.

ld. id. Aprobando la adjudicación provisional hecha por la Junta subalterna el arrendamiento de galleras de la provincia de Surigao á D. Evaristo Santos, en la cantidad de ps. 306.

ld. id. Declarando partida de comiso los tres fardos de tabaco rama con el peso neto de 12 arrobas y 22 libras, verificado por los carabineros en el pueblo

de Oton provincia de Iloilo. Id. id. Id. partida de comiso los dos fardos de tabaco rama con el peso neto de 1 arroba y 8 libras verificados por los carabineros á Elias Rivera y Faustino de la Rosa, en los pueblos de Malabon y Mariquina de esta provincia.

Id. id. Id. partida de comiso los 7 fardos de tabaco rama con el peso neto de 31 arrobas y 45 libras verificados por los carabineros en distintos pueblos de la provincia de Ilocos Sur.

Id. id. Nombraudo expendedora de efectos timbrados en la calle Nueva del arrabal de Binondo, á D.a Hipólita

ld. id. Concediendo la devolucion à D. Manuel Aenlle la cantidad de 13 pesos 36 céntimos por derechos de importacion satisfechos de más segun nota declaratoria núm. 201 del vapor "Valencia".

ld. id. Concediendo la devolucion al chino Jacinto Abella Chinto, la cantidad de 20 pesos 80 cents por derechos de importacion satisfechos de más segun nota declaratoria núm. 68 del vapor "Diamante".

ld. 31. Disponiendo que D. José Estrada y Loresecha, Oficial 3.0 de la Administracion Central de Impuestos directos pase á prestar sus servicios como Interventor de la Coleccion de tabacos de Cagayan y que el Oficial 4.0 Interventor de esta Seccion D. Elias Peragalo, venga á reemplazar al referido Estrada, en el mencionado Centro de Impuestos.

ld. id. Rebocando las providencias apeladas por Hilarion S. Cruz, contribuyente á la industrial en la provincia de Albay, recaidas en el expediente de defraudacion que contra el mismo instruyó la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia.

ld. id. Resolviendo con arreglo á lo prevenido en el bando de 16 de Setiembre de 1840 y Reales órdenes de 29 de Abril de 1774, 3 de Mayo de 1858 y 20 de Marzo 1861 que no tiene derecho á la exencion del tributo que solicita el soldado licenciado del Ejército Anselmo Concepcion, por hallarse disfrutando una cruz pensionada del mérito militar.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Severino S. Luis, vecino y principal de Marilao en la provincia de Bulacan, en solicitud de que se le reciba por anticipado el pago del tributo y fallas hasta la edad de 60 años.

Manila 1.0 de Agosto de 1883.—Chinchilla.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Bohol por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 11 del corriente mes, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en

Islas, prefiriendo de entre los mismos el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real órden número 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la Gaceta de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma

Manila 13 de Octubre de 1883.-El Subdirector, R. de Vargas.

## Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE OCTUBRE

Jefe de dia de intra y extramuros.-El T. Coronel D. Francisco Olive.-Imaginaria.-El T. Coronel D. Delfin

Parada, los Cuerpos de la guarnicion. -Visita de Hospital y provisiones, Artilleria. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Exemo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 16 DE OCTUBRE DE 1883.

Jete de dia de intra y extramuros.-El T. Coronel D. Delfin Bas. - Imaginaria .- El Comandante D. Emilio de la Cuesta.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para el paseo de entermos, núm. 2.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar. - El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

# Marina.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

> CANAL DE BRISTOL. Inglaterra (costa 0.)

Boya para señalar un buque perdido en la bahía Sand. (A. H., núm. 47/275. París 1883.) A unos 50 metros al OSO. del casco de un buque (nombre desconocido) ido á pique en la bahía Sand, se ha fondeado una boya verde, con la palabra Wreck.

Esta boya está por 10 metros de agua en bajamar de sizigias, en las enfilaciones siguientes: la iglesia de Penarth al N. 60° O.; el barco-faro de Flat Holm al S. 84° O. á 3 millas 9/10; la isla Bairnback al S. 20° E. á 1 milla 7/10.

Marcaciones verdaderas.-Variacion: 20° 30° NO. en

Cartas núms. 192, 213 y 526 de la sección 1; y 51, 221, 558 y 774 de la 11.

#### MAR NEGRO.

Turquía.

Navegacion del Bósforo. El gobierno otomano, con fecha 16 de Marzo del corriente año, reitera á los buques que transitan por el Bósforo y tocan en Constantinopla, el exacto cumplimiento de las instrucciones que tiene dadas sobre la navegacion por dicho mar.

En su virtud, los vapores, tanto nacionales como extranjeros, están obligados á navegar por el centro del canal, y solo á los de vela se les permitirá aproximarse à la orilla en los sitios destinados al remolque, debiendo hacerlo tambien por el centro si navegan á la vela con vientos favorables.

Ademàs de la indemnizacion de las averías que causen por faltar á los reglamentos, los capitanes abonarán una multa de 10 á 30 libras turcas de oro.

La libra de oro turca equivale á 21'19 pesetas.

Cartas núms. 56 y 101 de la seccion III.

#### OCEANO ATLANTICO MERIDIO NAL.

Brasil.

Luz del cabo de San Agostin. (A. H., núm. 47/279. la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las París 1883.) El faro del cabo de San Agustin debe empezar ó funcionar en el presente mes de Abril. La luz fija blanca, elevada 58'8 metros sobre el terreno y 1 5 metros sobre el nivel del mar, será visible à 25 millas en todo el horizonte.

Torre de hierro y casa contigua, pintadas de blanco. Apar to dióptrico de 1.er or en.

Situacion; 8° 21' S. y 28° 43' 27" 0. Se avisará la techa en que se encienda esta luz.

Cartas núms. 439 A y 534 de la seccion I; y 38 y 111 de la VIII

#### OCEANO INDICO. Goifo de Bengala.

Barco-faro próximo á Long S nd, canal Gaspar, entrada del rio Hoogly. (A. H., núm. 27/280 París 1883.) A causa de la extension del Midleton Sand, se fondea temporalmente, del 15 de Marzo al 10 de Noviembre, al E. de Long Sand, en el canal de Gaspar, entrada del rio Hoogly, un barco-faro que exhibe una luz fija blanca, elevada 6.4 metros sobre el nivel del mar y visible á 6 millas.

Este barco-faro está pintada de rojo con las palabras Long Sand en letras blancas en cada costado; de dia, larga en el palo mayor dos globos negros, el superior más pequeño que el i ferior; y está fondeado, por 6.7 metros de agua en bajamar de sizigias, en las marcaciones siguientes: los barcos-faros Gaspar enfilados, al S. 37º E'; el faro de Saugor al N. 37º E. á 4 millas; la boya de la restinga Long Sand al N. 9° O. á 1 milla.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 3º NE. en 1883.

Cartas núms. 456 y 596 de la seccion 1; y 523 de la IV.

Boya próxima al bajo Drunken Sallor, entrada del puerto de Sandoway. (1. H., núm. 47,281. París 1883) Por 11 metros de agua en bajamar y próxima al ex-tremo S. del bajo Drunker Sailor, se ha fondeado una boya cónica, roja, en las enfilaciones siguientes. la punta Bluf (el mogote) sobre la orilla S. del rio al 8. 87° E.; la roca separada al S. 43° E.
 Situacion aproximada: 18° 33° 25" N. y 100° 20°

Marcaciones verdaderas.-Variacion: 2º 45' NE. en

Cartas núms 456 y 596 de la sección I; y 523 de la IV. Madrid 25 de Abril de 1883.—Juan Romero.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 49. DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los

planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MARES INDICO, DE CHINA Y DEL JAPON.

Determinación de varios meridianos secundarios en las Indias Orientales, China y Japon. - (H. N., núm. 19. Washington. 1883). A continuación de los trabajos verificades para la determinación y comprobación de meridianos secundarios, el Commander F. M. Green, auxiliado por el Lieut. Commander C. H. Davis y el Lieut. J. A. Norris, de la Marina de los Estados-Unidos, bajo la direccion del Establecimiento Hidrográfico de su nacion, ha determinado una red de situaciones geográficas que principiando en Madrás, India inglesa, se extiende á través de los mares de China y Japon hasta Wladiwostok, en Si-

Las estaciones fueron Wladiwostok, Yokohama, Nagasaki, Shanghai, Emuy, Hong-kong, Manila, Cabo Santiago, Singapore y Madrás.

Para medir las diferencias en longitud, el método, en todos los casos, fué establecer observatorios portátiles en cada uno de los dos puntos cuya medicioniba á hacerse, uniendo los observatorios con lineas telegráficas auxiliares, de modo que los dos observadores estuviesen entre si en comunicacion telegráfica. Los errores de los cronómetros, respecto al tiempo local, se determinaron por numerosos pasos de estrella, y los cronómetros se compa-

medio del cable. Las latitudes se determinaron, con el auxilio del telescopio, por observaciones zenitales de pares de estrellas muy conocidas.

raron por repetidas señales telegráficas cambiadas por

Se ha redactado y está á punto de publicarse una extensa memoria sobre estos trabajos con detalles de las observaciones y los cálcu os. (1)

(1) Telegraphic determination of longitudes in Japan, China, and the East Indies. Bureau of Navigation, Navy, Department, Washington, 1883.

La longitud del observatorio del gobierno de MADRAS, aeterminada por los oficiales de la Great Trigonometrical Survey of India, es 5h 20m 59s, 42 E. de Greenwich ó sea 5h 45m 49s, 02 de San Fernando y de este valor dependen las longitudes siguientes.

SINGAPORE.

De San Fernando.

Asta de bandera del Gobierno, Longitud. . . \ \text{Longitud. . . 7h 20m 13s 10 E.} \text{en arco. . . . 110° 3° 16° 50 E.} foerte Cauning. (Latitud 4º 47. 33" 7 N.) Antiguo sitio de observacio-Longitud. . . 7h 20m 44s 59 E. en arco. . . 110° 3° 38° 85 E. nes fuerte Fullerton.. (Latitud 1º 17' 11" 4 N.)

BATAVIA. La medicion telegráfica entre Batavia y Singapore se

De San Fernando.

hizo muy escrupulosamente en 1871, por el Dr. J. C. Oudemans y Mr. Souter y dió la situacion siguiente:

Estacion de la bola horaria. . ) Longitud. . . 7h 32m 4s 07 E. (Latitud 6° 7° 40° 1 S ) en arco. . . . 143° 1° 1° 05 E.

CABO SANTIAGO. De San Fernando
Faro (1) . . . . Longitud. . . 7h 33m 9s 26 E.
(Latitud 10° 19° 51′′ 3 N.) en arco. . . . 113° 17′ 18′′ 90 E.

HONG-KONG (2)

Torre de la Catedral. Torre de la Catedral. . . Longitud . . 8h 4m 27s 70 E. (Latitud 22° 16° 52° 49 N.) | en arco. . . . 120° 21° 55° 50 E.

(1) Aplicando a esta longitud, 1m 545 O. diferencia determinada por la comision hidrografica francesa, entre el faro y el observatorio de Saigon, resulta como longitud de este último punto 112° 54° 54° E.
 (2) Las longitudes de todos los lugares que dependen de la del Casino de Hongkong cuya longitud determinada por el Lieut. J. M. Brooke, de la marina de los Estados-Unidos, fué 120° 24° 25° E. deben aumentarse en 13° porque aquél esta en 120° 24° 45° E.

MANILA. . ) Longitud. . . 8h 28m 41s 81 E. Cúpula de la Catedral. . (Latitud 14° 35° 30° 67 N.) i en arco. . . . 127° 10° 27° 15 E.

SHANGHAI.

NAGASAKI.

Angulo de la muralla de mar próximo á la esquina N. de Longitud. . . 9h 4m 18s 22 E. la Aduana. (Latitud 32° 44° 34° 63 N.)

Nota.-El sitio de observaciones en la punta Minage determinado por estas mediciones resulta en longitud 436° 3° 37" E.

**УОКОНАМА.** 

De S. Fernando. Asta de bandera del almacen de la marina inglesa.

(Latitud 35° 26° 24° 11 N.)

Longitud. . . 9h 43m 26s 50 E. en arco. . . . 145° 51° 37° 50 E.

WLADIWOSTOK.

La estacion de Wladiwostok se situó exactamente en el mismo mer diano que ocupó en 1875 el Coronel Scharnhorst, cuya latitud es 43° 6° 51" N.

La longitud de la estacion determinada

por el Coronel Scharnhorst, por tierra, referida à Pulkowa y á San Fernando, fué. 9h 12m 20s 91 E. Longitud determinada por la expedicion de la India, China y Japon. . . . . . 9h 12m 20s 52 E.

Nota.—Para referir al meridiano de San Fernando las longitudes del documento original, las cuales están contadas desde el de Greenwich, se ha tomado como diferencia en longitud Oh 24m 49s 6 E. ó sea 6º 12º 24" E.

Madrid 26 de Abril de 1883. — Juan Romero.

# Anuncios oficiales.

#### TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, Hace saber: que en 12 de Octubre de 1882 se espidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. José M. Gonzalez, por valor de pesos 6000 bajo el concepto de voluntario en metálico trasferible á un año plazo y al interés anual del 8 pē, la cual se halla tomada razon al núm. 8 1 del registro de inscripcion y al núm. 1258 del diario de entrada; y habiendo sufrido estravío la carta de pago de referencia segun ha manifestado dicho interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia, la espresada autoridad conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general en acuerdo de fecha 7 de Febrero último, dispuso se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta Capital y de la Córte de Madrid el estravío de la citada carta de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ô por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 13 de Octubre de 1883.-Matías S. de Vizmanos. 3

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA. Habiendo sido hallados en la mar por el vapor "Manila," en su viaje de regreso de la Pampanga á esta Capital el 10 del corriente, dos bancas de madera lauan, 7 metros largo

por 47 y 51 centímetros respectivamente de ancho, se anun cia al público para que los que se consi eren con derech ellas, se presenten en esta Capitanía de Puerto con los dos mentos de propiedad de las mismas; en la inteligencia q de no verificarlo dentro del plazo de 30 dias á contar de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la Ga e oficia de esta Capital, se procederá con arreglo á lo preva nido sobre el particular por las Ordenanzas de matriculas. Manila 13 de Octubre de 1883.-Antonio Terry.

GOBIERNO P. M. DE SAMAR.

Don Enrique Chacon y Lopez, Gobernador P. M. y Sub

delegado de Marina de esta provincia de amar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que consideren dueños de un casco forrado de cobre de catoro brazas de es ora y una y media de manga con una ancla su cadena, hallado sin timon ni palo en las aguas del pue blo de Calbayog de esta provincia, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten à deduc-su derecho en esta Subdelegacion de arina; apercibido qu de no verificarlo dentro del prefijado término, les parara perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Cathalogan á 18 de Setiembre de 883. Enrique Chacon —Por mandado de S. S., Gregori

Rosel Graciano, Marcelo Frensilla.

MONTE DE PIEDAD y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 5516 de la 2.a serie, expedido en 24 de Agosto último, á favor de Mara de Jesus de la importancia de un peso, se ha extraviado segu manifestación de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente e interesado en esta oficina á deducir su derecho en el términ de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el rele rido plazo se expedirá nueva certificación á favor de aquella en equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedar desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 15 de Octubre de 1883.—Fernando Muñoz.

# Providencias judiciales.

D. Abelardo Hoyos Quetente, Capitan graduado Te niente y Fiscal de la 6.a Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana.

Ignorándose en la actualidad el paradero de los indios Agustin Aquino, Florentino Justiniano y chinos Tan-Joco núm. 2452, Chim-Saco núm. 36693 y Sy-Chipco núm. 39839 que deban ratificarse en sus de claraciones prestadas en la causa que instruyo de órden superior contra el guardia de la 5.a Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana Dalmacio Macalalay, por el delito de falso testimonio; y usando de las facultades que conceden las Reales órdenes en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto á los espresados individuos, señalándoles el cuartel de la 6.a Subdivision de la misma Seccion, situado en el pueblo de Malate de esta Capital, donde deberá presentarse dentro del término de tercero dia á contar desde la publicacion del presente edicto; en el bien entendido que de no hacerlo en el término señalado, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Malate 9 de Octubre de 1883.—Abelardo Hoyos.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.a clase y 2.0 Comandante de Marina y fiscal de la sumaria núm. 478 contra Victorio Pablo, por desertor de la goleta "Dos Hermanas."

Por el presente y segun derecho que me concede la Ordenanza, cito, llamo y emplazo á Victorio Pablo, natural de Bais provincia de Bacolod, y tripulante que fué de la goleta "Dos Hermanas," para que en el término de treinta dias á partir desde la fecha de esta publicacion, se presente en esta Fiscalía y Capitanía del puerto á responder á los cargos que le resultan como desertor del citado buque. Por el mismo se cita á los individuos llamados Catalino y Colás, timonel y grumete que fueron de la expresada goleta, para que declaren sobre la desercion consumada por el Victorio Pablo.

Manila 8 de Octubre de 1883.-Alvaro Baron.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2000 contra Marcos Exaltacion por estafa; se cita, llama y emplaza al testigo Severino Gatieres, vecino del silio de la Barraca arrabal de Binondo, para que por el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa; apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Tondo 13 de Octubre de 1883.-Juan Reyes.

Binondo.-Imprenta de M. Perez (hijo)-S Jaciato 43.